

SM_1401_AHNOB_LUQUE_C77_D18

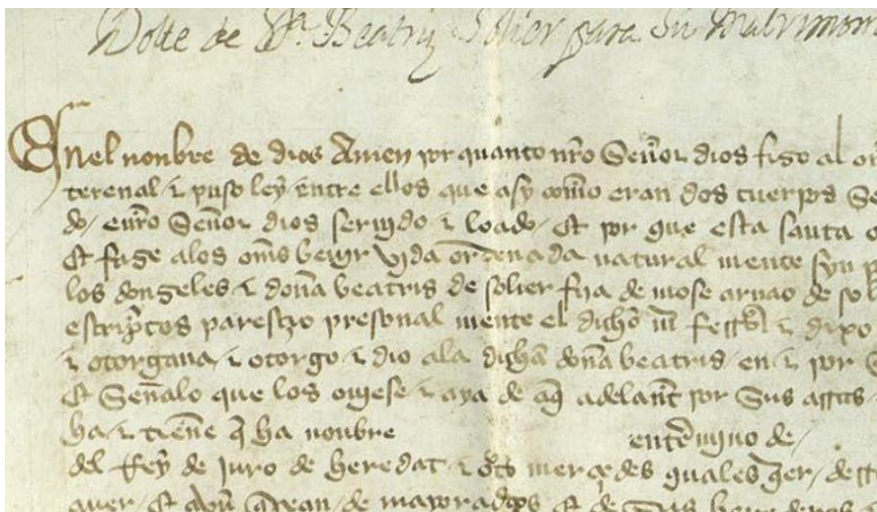
1401, septiembre, 19. Toledo (en la morada de Alfonso López)

Martín Fernández de Córdoba (II señor de la villa de Chillón), alcaide de los Donceles), establece el pago de 80.000 maravedís de moneda vieja, a Beatriz de Solier, hija de mosén Arnao de Solier, en calidad de arras y derecho de casamiento.

Archivo Histórico de la Nobleza, Luque, C. 77, D. 18¹. Unidad Documental Simple. Tipo de escritura: gótica cortesana. Original. Mal estado de conservación. Pergamino doblado. Digitalizado en PARES en dos imágenes.

Cit: M.^a Cristina PASTOR LÓPEZ, *María Solier (m. 1435): Linaje, escritura y memoria*, Trabajo Fin de Máster, tutorizado por Ana Isabel Carrasco Manchado (UCM) y Cristina Jular Pérez-Alfaro (CSIC), leído en Universidad Complutense de Madrid, 2023.

Versión *Scripta manent*: M.^a Cristina PASTOR LÓPEZ² y Cristina JULAR PÉREZ ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES

¹ Enlace en PARES <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/4002043> [Consulta: octubre 2025]: *Escritura de dote por el matrimonio entre Martín Fernández de Córdoba [II señor de la villa de Chillón] y alcaide de los donceles, a favor de Beatriz de Solier, señora de Chillón*; el registro está datado el día 9, no obstante en el regesto del archivo ducal se lee día 19, al igual que directamente en el pergamino.

² Este documento forma parte del material documental de la tesis doctoral que está realizando M.^a Cristina Pastor López en la Universidad de Murcia, cuyo tema es el estudio del señorío de Villalpando y su mayorazgo, desde finales del siglo XIII hasta mediados del siglo XVI, a partir de la cultura escrita y la historia social del poder, bajo la dirección de Juan Hernández Franco y Cristina Jular Pérez Alfaro.

Imagen 1/2

Portadilla del Archivo ducal:

Pieza n	<u>Zuheros</u>	(a lápiz: 1)
2118	Escritura de Dotación hecha por Martín Fernández / de Córdova, Alcaide de los Donzeles a favor de / D ^a Beatriz de Solier, su muger: Su fecha en / Córdova, 19 de septiembre de 1401. Ante Juan Ximénez de Villaiçán, canónigo de Toledo y Burgos, / Notario público y escribano de S.M.	

Imagen 2/2

(En cabecera, con letra posterior: Dote de Doña Beatriz Solier para su matrimonio con Martín Fernández de Córdova, alcayde de los Donzeles)

Original, pergamino:

En el nombre de Dios, amén. Por quanto nuestro señor Dios fizo al omme merçed e honra senalada en que fizo muger que le diese por conpanera, estableşció el casamiento dellos amos en el parayso /² terenal (*sic*) e puso ley entre ellos que, asy commo eran dos cuerpos segund natura, que fuesen vna cosa quanto en amor porque de la su amistança saliese linaje de que el mundo fuese pobla-/³do e nuestro sennor Dios seruido e loado. Et porque esta santa orden es vno de los más altos e más honrrados de los siete sacramentos que Dios mesmo estableşció, commo dicho es, (*al margen, con letra posterior: 80U mrs.*)³⁾ /⁴ et faze a los omes beuir vida ordenada naturalmente syn pecado, por ende esta orden quisieron auer, reseçbir e mantener el honrrado cauallero e sennor Martín Ferrández de Cordoua, alcayde de /⁵ los donzeles e donna Beatriz de Solier, fiia de Mose Arnao de Solier, e por ende:

Sepan quantos este público instrumento vieren cómo en presençia de mí el notario público e testigos yuso /⁶ escriptos, paresçió presonalmente el dicho Martín Ferrández e dixo que non por miedo nin fuerça nin enganno mas de su propia libertad e voluntad espontánea e çierta sabiduría, que daua /⁷ e otorgaua e otorgó e dió a la dicha donna Beatriz en e por sus arras e por honrra e derecho de su casamiento consygo, ochenta mill marauedís de moneda vieja, los quales marauedís le obligó /⁸ et sennaló que los ouiese e aya de aquí adelante por sus arras e derecho de casamiento, espeçialmente e senaladamente en e sobre el lugar e heredades suyos quel dicho Martín Ferrández /⁹ ha e tienen, que ha nonbre (*en blanco*) en término de (*en blanco*). Et otrosy en he sobre todos los otros sus bienes asy muebles commo rayzes e la merçed quel dicho Martín Ferrández tienne /¹⁰ del rey de juro de herdat e otras merçedes qualesquier de reyes e reynas e de ynfantes e condes e todos

³ Ochenta mil marauedís, el mil escrito con signo.

los otros sus bienes qualesquier, ansí muebles commo rayzes, auidos et por /¹¹ auer. Et avnque sean de mayoradgos et de sus herederos e subçesores qualesquier et sobre los mejor parados dellos e en aquellos que ella escogier et por bien touier ansy commo (*tachado: ella*) ssy /¹² ella los ouiese y e fuesen suyos para fazer dellos e en ellos lo que quisyere et por bien touiere ansy commo faría e podría fazer de sus bienes que suyos fuesen, libremente, en qual-/¹³quier manera.

Et renunció en esta razón el dicho Martín Ferrández las dichas leyes del derecho del libro judgo, que comiença porque muchas vezes yasçe contienda entre los que quisieren fazer sobre /¹⁴ las arras e el fuero e preuillejo de cauallería et todo preuilegio e franqueza, libertad e el benefiçio e ayuda de la egleſia e de la cruz e cruzada et defendimiento et mando /¹⁵ e anparo de rey e de reyna e infante e conde e cauallero e de duenna e ferias de pan e vino coger e restitución *in intregum* e traslado et plazo de qualesquier libellos de /¹⁶ mandas, poseçiones (*sic*), artículos e oberçiones e plazo de tercer día, de quatro e de sexto et de nueue e de quinze et de veynte et de treynta días. Et toda otra ley e fuero et /¹⁷ derecho asy canónico commo çeuil, diuino e humano que contra esto suso contenido o parte dello sea o pueda ser en qualquier manera o por qualquier razón, ocaſyón o causa. Et de /¹⁸ quel dicho Martín Ferrández se pueda acorrer en algund tienpo nin aprouechar, él nin otre por él, sometiendo a sy et a sus herederos et subçesores et bienes qualesquier a la jurediçión /¹⁹ con heron(?) et con pulsión e çensura eclesiástica et de qualquier juez eclesiástico e seglar, renunciando espersamente (*sic*) su fuero commo dicho es.

Et dio et otorgó a la dicha donna /²⁰ Beatriz et sus herederos e subçesores qualesquier que esta carta mostraren en pública forma, cunplido poder de se entregar en los bienes susodichos et de sus here-/²¹deros e subçesores qualesquier, de aquí adelante cada que la dicha donna Beatriz por e en los dichos ochenta mill marauedís de las sobredichas sus arras quisyere e por bien to-/²²uiere prendado o entrado o vendidos los bienes sobredichos syn mandado de alcalle et liçençia et juez et alguazil et syn pregón et sin fuero et syn juyzio /²³ et sin penna e calonna alguna porque los ella e sus herederos et subçesores ayan et sean suyos commo dicho es. Et renunció otrosy el benefiçio del derecho que /²⁴ dize que la general renunçiaçión non vale si non preçediere la special.

Et para tener e guardar et conplir, el dicho Martín Ferrández, todas las cosas susodichas et cada /²⁵ vna dellas et non contravenir en algund tienpo por alguna razón, causa, ocaſión et derecho e sotileza, juró a Dios e a las palabras de los santos euangelios, que con sus ma-/²⁶nos tanyó corporalmente et prometió a buena fe a la dicha donna Beatriz et a mí notario público que asy commo a persona pública que resçebí la estipulaçión en nonbre de los que /²⁷ taner puede este negoçio, de tener et conplir et guardar en todo uel por todo, bien et cunplidamente todo lo en este instrumento contenido. Et juró e prometió otrosy /²⁸ de nunca demandar por sy nin por otre en algund tienpo restitución *in intergum* nin llamarse a enganno nin demandar nin ganar por sy nin por otre relexaçión⁴ deste dicho /²⁹ juramento e prouisyón del Papa nin a otra persona alguna e en caso que por él o por otro fuese demandada o ganada, que non la auerá por firme nin por valedera mas /³⁰ de agora la taxa e anulla et quiere que non vala en juyzio nin fuera de juyzio nin sea oydo nin creydo sobrello nin aya alguna fuerça nin valor, sobre lo qual /³¹ otorgó vn instrumento, el más firme que se pueda fazer por mí, notario público, et a ordenaçión et consejo de letrados, non

⁴ Palabra corregida.

mudando la sustancia del fecho et negocio /³² principal.

E de todo esto commo pasó, la dicha donna Beatriz rogó e requirió, el dicho Martín Ferrández otorgó e mandó a mí, notario infra escripto, que fiziese ende vno, dos o /³³ más instrumentos públicos signados de mi sygno.

Fechas fueron todas estas cosas en Toledo en la morada del dicho Alfonso López, lunes diez et nueue días /³⁴ de setiembre, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill et quatroçientos et vn annos. Testigos que fueron a ello presentes, los honrrados sennores don /³⁵ Diego Ramírez de Guzmán, abad de San Viçente, et don Aluar Pérez de Guzmán et Alfonso Tenorio, adelantado de Caçorla, et Iohan López arçipreste de Çorita, ra-/³⁶çionero de la iglesia de Toledo.

(*signo del notario apostólico*) /³⁷ Et yo Johan Rodríguez de Villayçán, canónigo de Toledo e de Burgos, notario público por el poderío apostólico e imperial e secretario de nuestro senor el rey, con los testigos suso nombrados, fuy presente a todas las cosas suso con-/³⁸tenidas e a cada vna dellas e vilas quando se fazían e dizían segund suso se contiene e dende yo, occupado por otros negocios, fize escriuir fielmente por otro este instrumento e signele con mi signo acostunbrado, /³⁹ en testimonio de uerdat, rogado e requerido.

(LUQUE,C.77,D.18)

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, LUQUE,C.77,D.18 está accesible completa de M.^a Cristina PASTOR LÓPEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 1/10/2025].